Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.557.646 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR** identificado con Nit. 830.114.475-6, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No.0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No.054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la Resolución No.1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la Resolución No.0150 del 01 de febrero de 2021 (en adelante EL MINISTERIO), y por la otra **ANGIE LORENA MURILLO TRIVIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.390.957, actuando en representación de la **CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO**, en adelante **EL CONTRATISTA,** con NIT 900.022.518-2, y con la aprobación de **ALEXANDRA CORDOBA MONROY,** en su calidad de supervisora del contrato por parte del MINISTERIO, hemos acordado suscribir la Suspensión No. 01 del contrato Interadministrativo 2364 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El siete (07) de noviembre de 2025 el Ministerio del Interior y la CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 2364 de 2025, con el objeto de "*Prestación de servicios para el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural y garantía de derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por medio de la implementación de acciones que contribuyan al Acuerdo de Paz, Mesas de diálogo y acciones afirmativas con inclusión de enfoques diferenciales.*"

2. Qué, el valor total del contrato corresponde a la suma de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML ($12.149.861.425) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

3. Que, el contrato inicio el día catorce (14) de noviembre de 2025, con un plazo inicial de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

4.- El treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió la primera prórroga, ampliando el plazo de ejecución hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.

5.- Que **EL CONTRATISTA**, mediante comunicación del 27 de febrero de 2026, solicitó a la supervisión por parte del **MINISTERIO** la primera Suspensión a la ejecución de las obligaciones contractuales en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a la necesidad administrativa y técnica de garantizar la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Convenio No. 2364 de 2025, suscrito entre CORAFROPAC y la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior, se considera procedente realizar la Suspensión No. 1 del convenio.*
>
> *La suspensión se establece con las siguientes fechas:*
>
> *Fecha de inicio de la Suspensión No. 1: 27 de febrero de 2026.*
> *Fecha final de la Suspensión No. 1: 29 de marzo de 2026.*
> *Fecha prevista para la reactivación de la ejecución: 30 de marzo de 2026.*
> *Nuevo plazo de ejecución del convenio: hasta el 31 de marzo de 2026.*
>
> *La presente suspensión se fundamenta en la necesidad de validar el avance de ejecución del convenio, en el marco del proceso de cambio de dirección en la alta gerencia de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras. Este escenario institucional requiere adelantar una*

revisión detallada del estado actual del convenio, con el propósito de verificar los avances técnicos, administrativos y financieros, así como el cumplimiento de las actividades, productos y compromisos establecidos entre las partes.

Durante el periodo de suspensión se desarrollarán acciones orientadas a:

- *Realizar la revisión y verificación del avance de ejecución de las actividades contempladas en el convenio.*
- *Facilitar el proceso de empalme institucional con la nueva dirección de la dependencia, permitiendo la revisión de los compromisos adquiridos y del estado de cumplimiento del convenio.*
- *Evaluar los componentes técnicos, operativos y financieros asociados a la implementación de las iniciativas dirigidas a las comunidades negras beneficiarias.*
- *Garantizar la adecuada articulación institucional y la toma de decisiones estratégicas frente a la continuidad y fortalecimiento de la ejecución del convenio.*
- *Identificar posibles ajustes o lineamientos que permitan optimizar la ejecución de las actividades una vez se reactive el convenio.*

Es importante precisar que la suspensión se realiza como una medida administrativa y de coordinación institucional, y no corresponde a situaciones de incumplimiento por parte de las entidades vinculadas al convenio, sino a la necesidad de asegurar la correcta continuidad del mismo bajo las directrices de la nueva alta gerencia.

Finalizado el periodo de suspensión y una vez adelantado el proceso de revisión correspondiente, se procederá a la reactivación de la ejecución del convenio a partir del 30 de marzo de 2026, continuando con el desarrollo de las actividades programadas hasta el nuevo plazo establecido, y de ser el caso hacer la revisión de la viabilidad de una posible prórroga lo cual se determinará de manera conjunta con la supervisión del Ministerio (…)"

6.- Que mediante memorando **No. 2026-3-002200-009705 Id: 714904** del 27 de febrero de 2026 radicado en la Subdirección de Gestión Contractual, la supervisora del contrato solicitó realizar la suspensión No. 01, teniendo en cuenta que:

"(…) En mi condición de supervisora y Directora Encargada de asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, siendo encargada desde el veintisiete (27) de febrero de 2026, y basado en la documentación allegada por el contratista, así como los soportes documentales que se encontraron en la plataforma SECOP II, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato finaliza el veintiocho (28) de febrero de 2026, se establece que es necesario y viable jurídica, técnica y financieramente adelantar la suspensión del convenio por el término de un mes de modo que se pueda hacer una revisión detallada del estado actual de la ejecución del contrato.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que no se encontraron informes de supervisión que dieran cuenta de la ejecución del contrato posterior a la realización del primer desembolso, por lo cual, es necesario y prudente al interior de la dependencia responsable de la supervisión verificar el desarrollo con la recopilación de los soportes que evidencie lo que se ha ejecutado del referido contrato, espacio del cual se espera que, como resultado, se tenga un expediente completo que permita establecer a esta supervisión las medidas a adoptar con el fin de dar cumplimiento cabal a lo establecido en el anexo de condiciones y así poder llegar al cumplimiento total de las obligaciones tanto del contratista como del Ministerio. (…)

(…) Conforme a lo revisado en la relación de pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, se encontró que se ha hecha el pago de la suma de $4.859.944.570, correspondiente al primer desembolso pactado en el anexo de condiciones del contrato y equivalen al 40% del presupuesto inicial.

Así las cosas, deja en evidencia que de acuerdo con la cláusula sexta forma de pago, se encuentran pendientes por ejecutar los siguientes pagos:

- *Segundo pago, correspondiente a $ 6.074.930.713 equivalente al 50% del presupuesto oficial.*
- *Tercer pago, correspondiente a $ 1.214.986.142 equivalente al 10% del presupuesto oficial.*

Dichos pagos pendientes se encuentran sujetos a las condiciones pactadas en el anexo de condiciones del contrato. Se registra a la fecha un avance de ejecución 40% certificado.

La suspensión No.1 al contrato No. 2364 de 2025 solicitada por el contratista se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato y que los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato permanecerán vigentes, exigibles, inalterados y conservan todos sus efectos.

La presente suspensión no implica costos adicionales para el Ministerio del Interior y, por tanto, la CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL PACÍFICO – CORAFROPAC deberá ampliar la garantía constituida para amparar el contrato No. 2364 de 2025, de conformidad con la prórroga a suscribir.

Por las razones expuesta se requiere la suspensión del término de ejecución del contrato así:

FECHA DE INICIO SUSPENSION No.1	27 DE FEBRERO DE 2026
FECHA FINAL DE LA SUSPENSIÓN No.1	29 DE MARZO DE 2026
FECHA PREVISTA REACTIVACION DE LA EJECUCION	30 DE MARZO DE 2026
FECHA NUEVO PLAZO DE EJECUCION	31 DE MARZO DE 2026

(…) Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisora solicito la aprobación de la suspensión del Contrato, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios. (…)"

7.- Las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

8.- Que de conformidad con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

14.- La presente suspensión contractual se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el interés público toda vez que la continuidad del contrato podría generar consecuencias negativas para el bienestar colectivo, y en virtud de ello se pretende evitar un detrimento patrimonial injustificado. Ante esta situación, y en concordancia con las normativas legales que permiten la suspensión temporal de los contratos en aras del bien común, se toma esta decisión como medida preventiva para garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera responsable y eficiente, velando por el mejor interés común sobre la culminación favorable del contrato.

15.- Conforme con las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del contrato:

ACUERDAN

PRIMERO. Realizar la suspensión No. 01 del contrato Interadministrativo No. 2364 de 2025, de conformidad con la solicitud presentada por la SUPERVISORA del contrato, a partir del 27 de febrero de 2026, hasta el 29 de marzo de 2026.

SEGUNDO. La ejecución del contrato, de conformidad con los términos establecidos la suspensión No. 01, tiene prevista su reanudación a partir del 30 de marzo de 2026 y un nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026.

TERCERO. EL CONTRATISTA presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme con lo dispuesto en el contrato.

CUARTO. Vencido el término de la Suspensión del contrato Interadministrativo No. 2364 de 2025, o superadas las causas que dieron origen a la misma, LAS PARTES y la supervisora por parte del Ministerio suscribirán acta de reanudación, allegando copia de esta a la Subdirección de Gestión Contractual.

QUINTO: El término de la presente suspensión podrá disminuirse, previo acuerdo de las partes y viabilidad de la supervisora.

En constancia la presente se suscribe en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de febrero de 2026.

POR EL MINISTERIO,

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General – Ministerio del Interior

ALEXANDRA CORDOBA MONROY
Supervisora del contrato 2364 de 2025

POR EL CONTRATISTA,

ANGIE LORENA MURILLO TRIVIÑO
Representante legal Corporación Afrocolombiana del Pacífico

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz – Subdirector de Gestión Contractual (E)
Proyectó. Cristian Manuel Bohorquez Lozada – Abogado SGC